



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

22 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Radicación: | 2017 – 00010– 00 |
| Demandante | Maricel Porras Valencia |
| Demandado | Jorge Restrepo Arboleda |
| Asunto | Requerimiento |
| Auto No. | 823 |

OBJETO

Pronunciarse frente a la liquidación del crédito presentada por la señora MARICEL PORRAS VALENCIA.

CONSIDERACIONES.

Revisada la solicitud de actualización de la liquidación del crédito se observa que, la misma fue presentada por la parte demandante sin representación de apoderado judicial, en consecuencia, este despacho no podrá dar trámite a la solicitud hasta tanto la parte demandante otorgue poder a un nuevo apoderado judicial **por medio físico suscrito ante oficina judicial o ante notario** para reconocimiento en el proceso defecto tal como lo establece la *Sentencia STC 734-2019 del 31 de enero del 2019*.

De igual forma, debe advertirse a la parte ejecutante, que mediante Auto No. 277 del 13 de marzo del 2019, se realizó requerimiento a fin de que otorgara poder para su representación, y el cual se puede observar en el folio No. 113 del libelo genitor de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante la señora MARISEL PORRAS VALENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de un término perentorio otorgue poder a un nuevo apoderado judicial **por medio físico o virtual** para reconocimiento en el proceso defecto tal como lo establece la *Sentencia STC 734-2019 del 31 de enero del 2019*, en consecuencia, **Se requiere de la asistencia de ABOGADO INSCRITO que cumpla con la formalidad del poder que establece el ARTICULO 5 de la Ley 2213 del 2022**, por tratarse de un proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 167

Cartago, 25 de Septiembre de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbddb43ba74ac7dab8dbbe05a8e032c7ba399f4925c678379a9025eebca91d09**

Documento generado en 22/09/2023 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>